

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de reconocida urgencia las obras del «Proyecto número cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete de acondicionamiento de la red de distribución de agua en la calle de Alcalá, desde la de Núñez de Balboa hasta la plaza de Roma, con motivo de la nueva pavimentación», a los efectos de su contratación por concierto directo al amparo del artículo cincuenta y siete, cuatro, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo segundo.—Se aprueba el pliego de condiciones particulares y económicas para la contratación por concierto directo de las expresadas obras.

Artículo tercero.—Se autoriza al Canal de Isabel II para celebrar dicho concierto directo, con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que se aprueba en el apartado anterior y a las del proyecto aprobado por Orden ministerial de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, con presupuesto de contrata de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesetas con veinte céntimos, de cuyo resultado elevará propuesto para su resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1512/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza la realización, mediante contratación directa, de las obras de «Ensanche y mejora de firme, con obras de fábrica, en la C. N. 630, de Gijón a Sevilla (sección de Adanero a Gijón), entre los p. k. 388,036 al 398,594» (Oviedo).

Examinado el expediente de contratación de las obras de «Ensanche y mejora de firme, con obras de fábrica, en la carretera nacional-seiscientos treinta, de Gijón a Sevilla (sección de Adanero a Gijón), entre los puntos kilométricos trescientos ochenta y ocho con treinta y seis metros al trescientos noventa y ocho con quinientos noventa y cuatro metros», provincia de Oviedo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Ensanche y mejora de firme, con obras de fábrica, en la carretera nacional-seiscientos treinta, de Gijón a Sevilla (sección de Adanero a Gijón), entre los puntos kilométricos trescientos ochenta y ocho con treinta y seis metros al trescientos noventa y ocho con quinientos noventa y cuatro metros», provincia de Oviedo, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertadas por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1513/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza la realización, mediante contratación directa, de las obras de «Obra de fábrica especial. Sustitución del tramo metálico sobre el río Sarria. Carretera LU-633. Camino de Sarria a Samos, p. k., 0,0 al 0,900» (Lugo).

Examinado el expediente de contratación de las obras de «Obra de fábrica especial. Sustitución del tramo metálico sobre el río Sarria. Carretera LU-seiscientos treinta y tres. Camino de Sarria a Samos, puntos kilométricos cero al cero coma novecientos metros», provincia de Lugo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Obra de fábrica especial. Sustitución del tramo metálico sobre el río Sarria. Carretera LU-seiscientos treinta y tres. Camino de Sarria a Samos, puntos kilométricos cero al cero coma novecientos metros», provincia de Lugo, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser concertadas directamente por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Sociedad Española de Construcción Babcock & Wilcox, C. A., de Galindo (Vizcaya); «General Eléctrica Española, S. A., de Galindo (Vizcaya); «Unión Española de Explosivos, S. A., de Galdácano (Vizcaya); «Estarta y Ecenarro, S. A., de Elgóibar (Guipúzcoa); «Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa», de San Sebastián (Guipúzcoa); interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se sostienen a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial, autorizadas o reconocidas por el Departamento, para el Grado de Aprendizaje

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955); la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957); Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959);

Considerando—además de la expresada condición de tener a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial, autorizadas o reconocidas por el Departamento—, el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y cuarta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963 acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Sociedad Española de Construcción Babcock & Wilcox, C. A., el 45 por 100; «General Eléctrica Española, S. A., el 50 por 100; «Unión Española de Explosivos, S. A., el 60 por 100; «Estarta y Ecenarro, S. A., el 40 por 100; «Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa», el 40 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Sociedad Española de Construcción Babcock & Wilcox, C. A., de Galindo (Vizcaya), el 45 por 100; «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», de Galindo (Vizcaya), el 50 por 100; «Unión Española de Explosivos, S. A., de Galdácano (Vizcaya) (Fábricas de Zuazo y Guturribay), el 60 por 100; «Estarta y Ecenarro, S. A., de Elgóibar (Guipúzcoa), el 40 por 100; «Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa», de San Sebastián, el 40 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1964. En el supuesto de que las expresadas Entidades